88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2020-00088**-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. En relación con los integrantes del extremo pasivo, acredítese su condición de herederos determinados de la difunta ELDA MARÍA PINTOR DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D), y hágase mención de sus documentos de identificación.

2. Apórtense tanto el certificado de tradición del predio a usucapir, como el certificado especial para procesos de pertenencia del mismo, de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, actualizados.

3. En concordancia con el numeral anterior, adósese al plenario un certificado catastral actualizado, y a partir de lo allí consignado, adecúe la cuantía del proceso.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguense copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 041 de
hoy - 6 JUL. 2020, a la hora de las 8:00 am

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

CARV